

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02284-2025** del 11 de junio del año 2025, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PREBEL S.A BIC**, con **NIT 890.905.032-1**, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.164.350**, en calidad de Arrendatario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **020-7991**, ubicado en la vereda Galicia del Municipio de Rionegro-Antioquia.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 20 de junio del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-04290-2025** fechado el 03 de julio del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3 “OBSERVACIONES:

#### 1.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 20 de junio de 2025 al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de El Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Fernando Arias, quien actúa en calidad de delegado, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, tomar las medidas dasométricas y verificar las coberturas vegetales existentes.

Al predio se accede tomando la vía Rionegro – Belén, desde allí se avanzan 1.1 kilómetros en dirección hacia Galicia, hasta encontrar la planta de Prebel S.A., sitio de interés.

#### En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7991 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001001003200158, pertenece a la vereda Galicia del municipio de Rionegro y cuenta con un área de 30.90 hectáreas.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VALKIBIENES**, quien autorizó a **PREBEL S.A.**, para que en calidad de arrendatario adelantara las gestiones para obtener el permiso de aprovechamiento forestal.

En el predio se tienen infraestructuras asociadas a la planta de producción de la empresa, así como áreas en pastos limpios y arbolados.

#### En cuanto a las condiciones de los árboles:

Si bien en el formulario de solicitud no se detalla la cantidad de árboles solicitados para aprovechamiento, sí se aporta el concepto emitido por la Corporación bajo radicado CS-06837-

2025 del 19 de mayo de 2025, en el cual se relacionan quince (15) individuos para los cuales debía solicitarse el permiso de aprovechamiento forestal.

En el concepto CS-06837-2025, se describen las condiciones de 9 Sauces (*Salix humboldtiana*) y 2 Pinos pátula (*Pinus patula*) muertos en pie, 4 Pinos pátula con inclinación y 2 Pinos pátula volcados, para un total de 17 individuos. Para los 2 árboles volcados se informó que se podría realizar la intervención preventiva, no obstante, para los 15 individuos restantes se informó que debía obtenerse el permiso de aprovechamiento de árboles aislados.

En atención a la solicitud formal de aprovechamiento con radicado CE-10269-2025, y al artículo segundo del auto AU-02284-2025, se realizó visita técnica el día 20 de junio de 2025 con el objetivo de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, tomar las medidas dasométricas (dado que no se aportó inventario) y verificar las coberturas vegetales existentes.

Durante el recorrido se evidenció que los árboles para los cuales se presentó la solicitud ya habían sido talados, observando los tocones, residuos e incluso fustes de los individuos descritos en el concepto CS-06837-2025. Estos estaban ubicados en la zona de la PTAP y Caseta de Contratistas:



Árboles observados durante la visita del 9 de mayo. \*Tomadas del radicado CS-06837-2025.

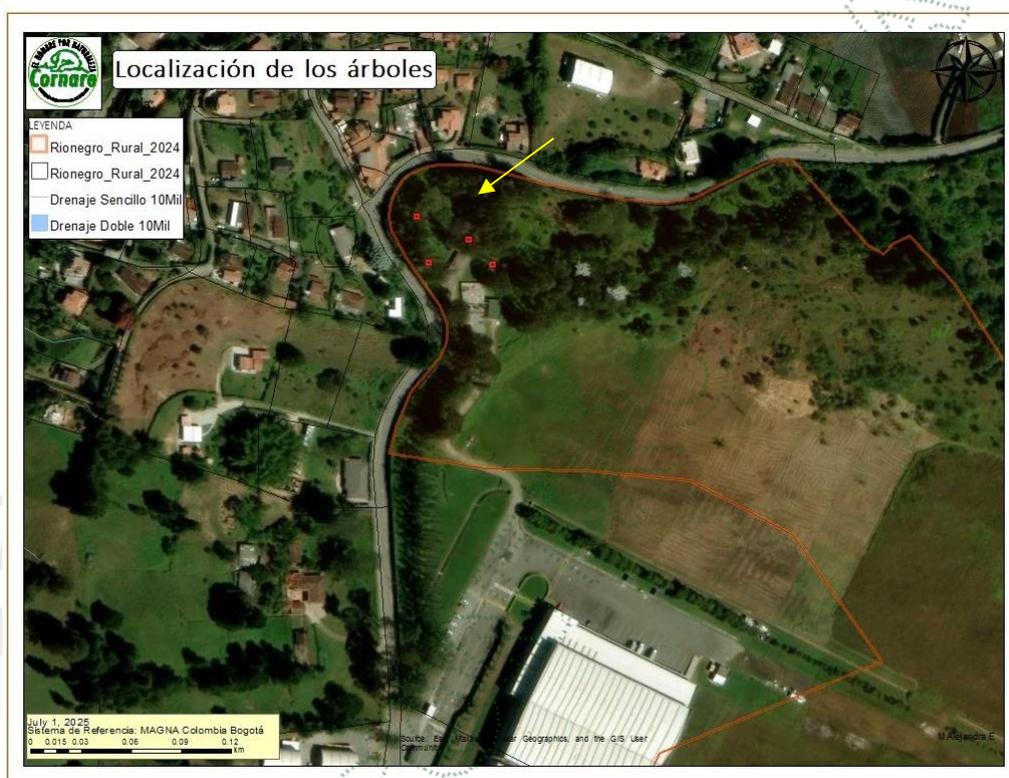


Condiciones observadas en la visita del 20 de junio.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, las labores de tala se realizaron cerca del 17 de mayo del presente año, presumiendo que se contaba con la autorización de Cornare. Esta fecha sería anterior a la solicitud en evaluación (11 de junio).

Se indicó y verificó que fueron talados en total 9 Sauces y 4 Pinos pátula, es decir, 13 árboles de los 15 árboles en pie relacionados en respuesta administrativa. Además, se informó que no se requería intervenir individuos adicionales a los ya aprovechados.

Los árboles se encontraban localizados en la zona norte del predio:



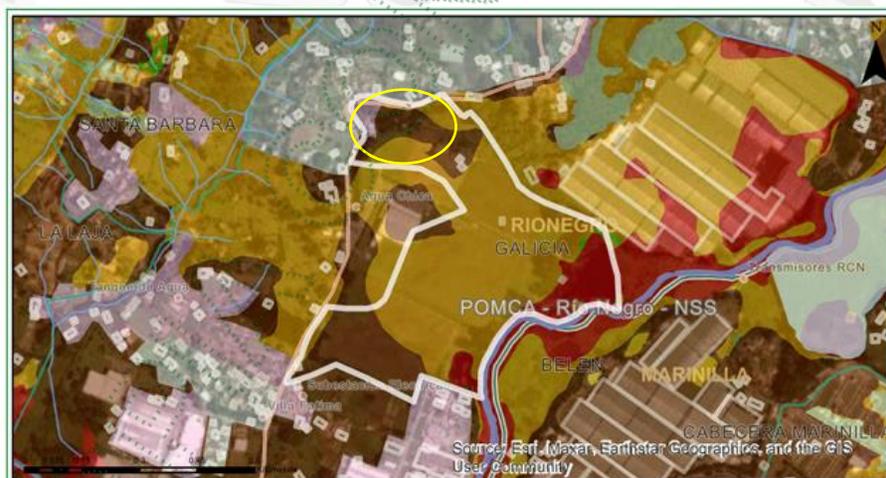


Fustes, residuos y tocones.

Los árboles no se encontraban asociados a linderos con predios vecinos, ni a fuentes hídricas superficiales, además, no hacían parte de las coberturas de bosque natural.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	3.34	10.8
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.08	0.27
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	19.49	63.07
■ Áreas agrícolas - POMCA	7.42	24.0
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.57	1.86
■ Áreas de importancia Ambiental Humedales - POMCA	0.0	0.01

Zonificación ambiental del predio.

Los árboles se localizaban en las áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas agrícolas y agrosilvopastoriles.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, las áreas de amenazas naturales corresponden a zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, las cuales estarán en la categoría de protección hasta que los municipios adelanten los estudios a detalle de que trata el decreto 1807 de 2014, por lo tanto, corresponden a zonas que no deben ser intervenidas con infraestructura.

En las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

Mientras que en el 30% restante, y en las áreas bajo la categoría de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

### **3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:**

Por medio de la Resolución RE-02349-2023 del 09 de junio de 2023, la Corporación autorizó un aprovechamiento forestal de 10 árboles aislados ubicados en los predios con FMI No. 020-7971 y 020-7991; Las obligaciones fueron declaradas cumplidas mediante a Resolución RE-01251-2024 del 19 de abril de 2024.

### **3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: NA**

## **4. CONCLUSIONES:**

**4.1** Para el momento de la visita de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado CE-010269-2025 del 11 de junio del 2025 y del auto AU-02284-2025 del 11 de junio de 2025, los árboles objeto de aprovechamiento ya habían sido intervenidos. Su fustes y residuos vegetales permanecían al interior del predio.

**4.2** Fueron talados 13 árboles de las especies Sauce (*Salix humboldtiana*) (9) y Pino pátula (*Pinus patula*) (4) que se encontraban dispersos de forma aislada sobre coberturas de pastos limpios. Estos no estaban asociados a linderos con predios vecinos, fuentes hídricas o coberturas de bosque natural.

**4.3** Los árboles fueron talados con el objetivo de prevenir un eventual volcamiento o fractura de estos individuos, que pudieran generar un accidente con los empleados o la infraestructura.

**4.4** De acuerdo con lo manifestado durante la visita, no se tendrían más árboles objeto de aprovechamiento.”

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04290-2025** fechado el 03 de julio del año 2025, **NO** se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, dado que los individuos fueron talados antes de la autorización del permiso ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PREBEL S.A BIC**, con **NIT 890.905.032-1**, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.164.350**, en calidad de Arrendatario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **020-7991**, ubicado en la vereda Galicia del Municipio de Rionegro-Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su competencia, por la tala sin autorización.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.615.06.45526**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad **PREBEL S.A BIC**, con NIT 890.905.032-1, por medio de su representante legal suplente al señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.164.350, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, REMITASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150645526**

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 07/07/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri.